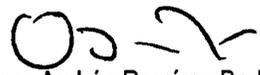


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado Cristian Leonardo Narváez Ulloa. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2022-00038, seguida por la Financiera Juriscoop S.A., Compañía de Financiamiento; en contra de Cristian Leonardo Narváez Ulloa.

La Financiera Juriscoop S.A., Compañía de Financiamiento; a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Cristian Leonardo Narváez Ulloa, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 30011-2021-230-, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 23 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte demandante procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 1° de abril de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, Interrapidísimo S.A.S., visto a folio 21, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 11 de abril de la presente anualidad, quedando notificado del mandamiento de pago el día 19 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 23, C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

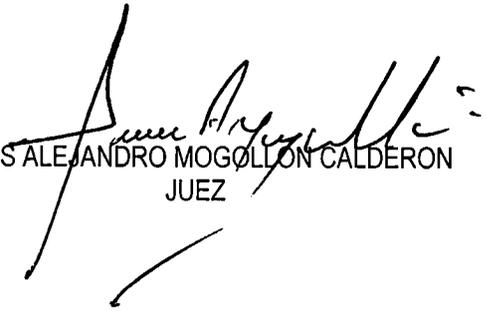
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Cristian Leonardo Narváez Ulloa, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Financiera Juriscoop S.A., Compañía de Financiamiento; tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

25

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. ~~068~~ hoy,

19 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO